

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AL AYUNTAMIENTO DE ALAUÀS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE INSPECCION TRIBUTARIA Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

### **A) OBJETO:**

Conforme el Pliego de Prescripciones técnicas, y de conformidad con el mismo, es objeto de esta contratación la prestación de los servicios de asistencia a la inspección tributaria del Ayuntamiento de Alaquàs para la realización de aquellos trabajos de colaboración en la inspección de los ingresos municipales, siempre que éstos no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos. Esta colaboración se extiende al procedimiento sancionador que se incoe como consecuencia de las actuaciones de inspección y comprobación de valores.

La inspección tributaria se prestará de conformidad con el Plan de Control Tributario que será aprobado por el Ayuntamiento.

Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades que se señalan con posterioridad, el contrato comprende la realización de cuantas tareas de campo, apoyo, ejecución y asistencia técnica sean necesarios, sin que en ningún caso se contemple la producción de actos administrativos ni aquellos que impliquen ejercicio de autoridad.

La empresa que resulte adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento, ni estará incluida en su estructura administrativa.

Se incluyen también dentro del presente Contrato, los servicios y trabajos para la realización de las prestaciones complementarias que se pudieran plantear, y dentro de los límites establecidos en la normativa de contratos del Sector Público.

### **B) CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN**

CPV 79212400-7-Servicios de control de fraudes de la nomenclatura

#### **2ª. NECESIDADES A SATISFACER**

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP en relación con el 116, las necesidades administrativas a satisfacer mediante la contratación, se han justificado cumplidamente en Memoria Justificativa de la necesidad, idoneidad e insuficiencia de medios que obra en el expediente.

Conforme se ha indicado igualmente en la citada Memoria Justificativa, no procede la división en lotes del presente contrato a la vista de la necesaria unidad funcional del objeto.

#### **3ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

El régimen jurídico aplicable a este contrato es el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **4ª. PERFIL DEL CONTRATANTE**



El perfil del contratante del Ayuntamiento de Alaquàs está ubicado en la dirección [www.alaquas.es/perfildelcontratante](http://www.alaquas.es/perfildelcontratante).

## **5ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la delegación efectuada mediante resolución de Alcaldía número 2.933/2019, de fecha 21 de junio de 2019.

El mencionado órgano ostenta la prerrogativa de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éstas, con sujeción a la normativa aplicable.

## **6ª. NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

**6.1.-** El presente contrato es un contrato Administrativo según el artículo 25 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, encuadrable dentro de los de SERVICIO (art. 17 de la Ley de Contratos del Sector Público).

**6.2.-** El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, según lo dispuesto en el artículos 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público. Este contrato se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. En todo caso será de aplicación respecto de ambos pliegos lo establecido en el art. 68.3 del citado Reglamento.

## **7º. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO**

### **7.1-VALOR ESTIMADO:**

El importe máximo de los ingresos procedentes de las actuaciones objeto de este contrato ha sido objeto de estimación por parte del Ayuntamiento de conformidad con el informe de la Tesorería municipal que obra en el expediente. Este importe se ha estimado en 854.689,52 euros. Debe precisarse que se trata de estimaciones máximas que pretenden dar cobertura contractual y presupuestaria a las potenciales retribuciones del contratista que se derivarían de la ejecución de un escenario optimista de importes aflorados y liquidados tras la realización de las actuaciones inspectoras.

En ningún caso deberán tomarse estas previsiones por los licitadores como mínimos o como ingresos asegurados, pudiendo existir importantes diferencias respecto de estas estimaciones, debiendo los licitadores realizar sus propias previsiones de ingresos y actuando a su riesgo y ventura.

Se pone a disposición de los licitadores la atención del departamento de Tesorería para facilitarles la información que precisen, siempre y cuando ésta tenga un carácter público, y que les pueda ayudar a realizar sus previsiones.

Teniendo en cuenta los referidos ingresos estimados y el porcentaje máximo del 20% y la duración máxima del contrato, incluidas sus prórrogas, el valor estimado del contrato asciende a 170.937,90 €



Ejercicios	Porcentajes ejec.	Recaudación Estimada	Valor Estimado 20%
2020	40,00%	341.875,81	68.375,16
2021	35,00%	299.141,33	59.828,27
2022	15,00%	128.203,43	25.640,69
2023	10,00%	85.468,95	17.093,79

**TOTAL 170.937,90**

## 7.2- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN:

El tipo máximo de esta licitación se articula mediante un porcentaje máximo que representa el más alto rendimiento que podría obtener el contratista durante la vigencia del contrato (sin incluir prórrogas). Se establece como tipo máximo el 20%.

De esta forma el presupuesto máximo de licitación será la cantidad resultante de aplicar el 20% al valor estimado el contrato en los años de duración de este.

Ejercicios	Porcentajes ejec.	Ingresos Estimados	Presupuesto licitación: 20% Ingresos Estimados
2020	40,00%	341.875,81	68.375,16
2021	35,00%	299.141,33	59.828,27

**TOTAL 128.203,43**

En definitiva, presupuesto de licitación sin IVA es de 128.203,43€. El I.V.A a aplicar es el 21%, de donde resulta el importe de 26.922,72€. Por tanto el presupuesto de licitación con IVA asciende a 155.126,15€.

Esta contratación, al extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoriza, tiene carácter plurianual, hecho que habrá de tener reflejo en los sucesivos presupuestos.

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del servicio contratado, así como toda clase de impuestos, tanto municipales, provinciales y estatales, incluido I.V.A.

Si durante la vigencia del contrato se produjesen modificaciones normativas que determinen cambios en cualquiera de los elementos de los tributos objeto de inspección, la adaptación a las mismas no dará derecho a la adjudicataria a exigir ningún tipo de indemnización y/o compensación.

## 7.3- PRECIO DEL CONTRATO

Se considera precio del contrato el porcentaje resultante de la licitación que se aplicará sobre la recaudación efectiva de las liquidaciones practicadas como consecuencia de las actuaciones del procedimiento de inspección tributaria y el sancionador. El porcentaje sólo se aplicará sobre el principal recaudado sin incluir los recargos y los intereses. El porcentaje tampoco se aplicará sobre el recargo provincial que pueda aflorar como consecuencia de las actuaciones objeto de este contrato.



Se entiende incluido en el precio anterior las actualizaciones, altas o bajas de los padrones o matrículas.

La recaudación efectiva de las liquidaciones practicadas se define como la cantidad ingresada en la tesorería municipal en voluntaria o ejecutiva. También se incluyen las cantidades recaudadas una vez concluido el contrato por los expedientes tramitados durante su vigencia. El plazo para pedir estas cantidades será de cuatro años a contar desde la notificación de la resolución de la liquidación del contrato.

No se aplicará el límite de cuatro años cuando la liquidación pendiente de cobro haya sido suspendida como consecuencia de la presentación de un recurso judicial o administrativo. En este caso el plazo quedará en suspenso y se iniciará cuando se resuelva el recurso o se notifique la resolución judicial al ayuntamiento circunstancia que se trasladará al contratista.

En el caso de liquidaciones cobradas que hayan sido anuladas total o parcialmente como consecuencia de un recurso judicial o administrativo, el contratista deberá proceder a la compensación de dichos importes en la próxima facturación. Si la anulación se produce una vez concluido el contrato, el ayuntamiento, en el plazo de cuatro años desde que se le notifique la anulación, podrá exigir el reintegro de pago de los importes satisfechos indebidamente pudiendo ejercitar en su caso la vía de apremio.

En el caso de fraccionamiento de las liquidaciones, serán abonadas a la empresa conforme a la recaudación efectiva, teniendo en cuenta el art. 49 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. La facturación será mensual e incluirá el principal más los intereses de demora del fraccionamiento y/o aplazamiento.

Si existen fraccionamientos y/o aplazamientos vigentes una vez que finalice este contrato, la empresa puede seguir emitiendo la factura mensual por las cuotas vencidas y recaudadas hasta la finalización de los mismos.

En los casos de insolvencia del contribuyente declarada judicialmente o por la AEAT, se dará de baja la liquidación practicada sin que la empresa pueda facturar por este concepto.

#### **7.4- REVISION DE PRECIOS**

El presente contrato NO será objeto de revisión de precios.

#### **8ª. GARANTÍA PROVISIONAL**

No se exige la constitución de garantía provisional, según lo dispuesto en el artículo 106 LCSP.

#### **9ª. DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de duración del contrato será de dos años, contado a partir de la fecha de formalización del mismo, siendo susceptible de prórrogas anuales hasta una máximo de dos, siempre que se acuerde de forma expresa, no admitiéndose prórrogas tácitas. La duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, no podrá exceder de CUATRO años.

El acuerdo de prórroga que, en su caso, se adopte será obligatorio para el adjudicatario y se ejecutará en las mismas condiciones que las previstas en los Pliegos y en la oferta presentada.

#### **10ª. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR**



## 1. CAPACIDAD DEL EMPRESARIO

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 88 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

## 2. SOLVENCIA

Se estará a lo dispuesto en la cláusula 10<sup>a</sup> del pliego de prescripciones técnicas.

### Compromiso de adscripción de medios personales:

Estos medios personales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. **Su incumplimiento, sin perjuicio de su tratamiento como falta muy grave, podrá ser causa de resolución del contrato.**

## 11<sup>a</sup>. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

**1º. Lugar de presentación de las proposiciones:** Concurriendo la circunstancia prevista en el apartado 3c de la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP 2017, la presentación de las proposiciones se llevará a cabo por medios no electrónicos, por cuanto no se dispone todavía de las herramientas informáticas que permitirían su tramitación electrónica.

Las proposiciones, introducidas en los sobres a que se refiere la cláusula siguiente de este pliego, se entregarán en la oficina del OAC del Ayuntamiento de Alaquàs, sita en la Calle Mayor, nº 88, en horas de oficina, hasta las 14 horas.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no cumplan dichos requisitos.

**Las ofertas se presentarán únicamente en el lugar indicado, y no se admitirán proposiciones presentadas en otro lugar, por lo que únicamente será eficaz la presentación si se realiza en este registro antes de la finalización del plazo establecido.**

La presentación podrá realizarse mediante entrega en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado y registrado dentro del plazo señalado.

**2º. Plazo de presentación:** El plazo de presentación de las proposiciones será de **15 DÍAS NATURALES** a contar del día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del



contratante. Las proposiciones deberán presentarse en alguno de los lugares detallados anteriormente, de lunes a viernes. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o inhábil a efectos administrativos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil. Las proposiciones que puedan presentarse transcurrido el último día del plazo serán inadmitidas.

En casos justificados, el Alcalde podrá suspender la licitación o ampliar el plazo de presentación de proposiciones, mediante anuncio publicado por los mismos medios que lo haya sido la licitación.

## **12ª. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

Las proposiciones se presentarán en **DOS SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar de modo visible en el exterior el órgano de contratación al que se dirige, el procedimiento al que concurre y el nombre del licitador

En su interior se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente con la siguiente documentación:

### **12.1 SOBRE A: <<DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN MEDIANTE JUICIOS DE VALOR>>**

#### **1º. Declaración responsable.**

De conformidad con lo que dispone el artículo 140 y 141 de la LCSP, las empresas licitadoras deberán presentar el DEUC, que es una declaración formal de los licitadores, mediante la cual indican que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión o de posible exclusión y cumplen los criterios de selección exigidos. Dicho modelo está disponible en el enlace:

<http://www.hisenda.gva.es/es/web/subsecretaria/contratacion>

Y en la página web del ayuntamiento:

<https://www.alaquas.org/transparencia/perfilcontratante/perfilcontratante.asp>

En el caso de que se presente a la licitación una UTE deberán presentarse declaraciones responsables individuales por cada una de las empresas que la compongan, acreditando su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

La falta de presentación de la documentación relativa a este apartado determinará la exclusión de la oferta. No obstante si del DEUC se advirtiera algún error no sustancial la Mesa de Contratación podrá solicitar la subsanación oportuna.

Si el empresario recurre a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable (DEUC).

Las empresas extranjeras, además de la declaración responsable (DEUC) deberá aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir





del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

El Ayuntamiento de Alaquàs requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta calidad-precio para que aporte la documentación acreditativa de su capacidad de obrar y solvencia indicada en el DEUC, con carácter previo a la adjudicación del contrato, en los términos establecidos en este pliego.

**2º. Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y que incluirá una memoria del Plan de trabajo y una memoria con las herramientas informáticas que aportará el adjudicatario, conforme vienen detallados en la cláusula 9.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas pliego.**

El Plan de trabajo reflejará:

- Plan de control tributario en el que se destacaran, entre las actuaciones a desarrollar, las que se consideren prioritarias y se estimaran de los objetivos cualitativos y cuantitativos a conseguir.
- Medidas de para la detección y prevención de las bolsas de fraude

La descripción de las herramientas informáticas reflejará:

- Descripción detallada de las aplicaciones aportadas y indicando el grado de integración con nuestro sistema de gestión recogido en cláusula 4.4 del presente pliego. Se otorgará un máximo de 6 puntos.
- Aportación de aplicaciones o herramientas complementarias de utilidad al objeto del contrato que sean compatibles con nuestro sistema. Indicando descripción y grado de integración.

## **12.2 SOBRE B <<PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA>>**

Se incluirá el siguiente modelo de Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática:

1. "D. \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, actuando (en nombre propio o representación de: \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con DNI o NIF nº \_\_\_\_\_) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de cláusulas para adjudicar, mediante procedimiento abierto, la contratación del servicio denominado **"SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AL AYUNTAMIENTO DE ALAUÀS EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION TRIBUTARIA Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS"**, se compromete a prestarlo, con estricta sujeción a los citados documentos, cuyo contenido se acepta en su integridad, por el siguiente precio: porcentaje con dos decimales sin IVA:

\_\_\_\_\_ (en letra) \_\_\_\_\_ % (en número)

2. \_\_\_\_\_ años de más de experiencia profesional solicitada en la prestación de servicios idénticos del/a Jefe/a de proyecto e interlocutor/a.
3. \_\_\_\_\_ años de más de experiencia profesional solicitada del Técnico/a con titulación mínima de Licenciatura o Grado en Derecho, Económicas o Empresariales.
4. \_\_\_\_\_ años de más de experiencia profesional solicitada del administrativo o Técnico/a Grado Superior (Ciclo Formativo Grado Superior).



5. \_\_\_\_\_ horas de más de formación en el marco del Plan de formación al personal del Ayuntamiento.

**Se aporta el indicado Plan de formación para su comprobación, con indicación de su duración y contenido.**

6. \_\_\_\_ horas presenciales de más de atención al público.

7. Declaro, en este documento, que me comprometo a adscribir al servicio todo el personal requerido como condiciones esenciales del contrato.

(Fecha y firma)”.

En el supuesto de que en la proposición exista discordancia entre la cifra expresada en número y la expresada en letras, prevalecerá ésta sobre aquella, sin que sea necesaria aclaración alguna por parte del licitador proponente.

### **13ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

La calificación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos a que se refiere los artículos 140 y 141 de LCSP, se efectuará por la Mesa de Contratación constituida con carácter permanente mediante acuerdo de Pleno, de fecha 1 de julio de 2019, de nueva composición conforme a lo establecido en la nueva normativa de contratación pública, LCSP.

### **14ª. APERTURA DE PROPOSICIONES**

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación en sesión pública procederá a la apertura del sobre A, que contiene la documentación administrativa así como la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Si se observase defectos materiales en la documentación presentada, se notificará por correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas, que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación se procederá, por la mesa de contratación a la apertura del sobre B, que contiene los criterios susceptibles de valoración mediante cifras o porcentajes. Tras dicho





acto público, en la misma sesión la mesa procederá a, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas, y realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil del contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

Los actos de la mesa por los que se acuerde descartar candidatos o la exclusión de licitadores se consideran actos de trámite que deciden directa o indirectamente la adjudicación, a los efectos de su notificación e interposición de recursos pertinentes por los interesados.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con la siguiente ponderación:

## **15ª ADJUDICACIÓN**

### **15.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO**

El licitador que sea propuesto como adjudicatario por la Mesa de Contratación, deberá aportar en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación (**documentos originales o copia debidamente compulsada o legalizada ante notario**):

**1. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, y en su caso, complementaria.**

**2.- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP.**

**3.- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP.**

En el caso de profesionales colegiados que no estén obligados a darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

**4.- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o, en caso de no contar todavía con recibo, el documento de alta en dicho impuesto.**

Dichos documentos vendrán acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, salvo que se hubiera autorizado al Órgano de Contratación para su consulta.



En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención de dicho impuesto, recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

**5.- Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP, que le reclame el órgano de contratación.**

**6.- Se aportará igualmente, la documentación indicada en la cláusula 9.1.2.1 del pliego de prescripciones técnicas relativa a la organización del servicio: Equipo de trabajo. Esto es:**

- a) Listado de personal que se adscribe a este contrato.
- b) Aportación de vida laboral.
- c) Acreditación de que la empresa en la que se hayan prestado los servicios tiene por objeto los servicios de este pliego.
- d) Títulos que acrediten la idoneidad exigida.

#### **7.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Clasificación**

Para la celebración del contrato será requisito contar con la solvencia económica, financiera y técnica exigida en la cláusula 10ª del pliego de prescripciones técnicas.

En caso de acreditar solvencia con medios externos, compromiso escrito del tercero en el que manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario, así como declaración responsable del tercero en la que indique que no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar contempladas en el artículo 71 de la LCSP.

**8.- El adjudicatario estará obligado a suscribir -y a acreditar tal suscripción y su vigencia ante el Ayuntamiento- una póliza de seguro que cubra las posibles responsabilidades de todo tipo frente a terceros en las que pudiera incurrir como consecuencia de la prestación del servicio objeto de contrato.**

La póliza de responsabilidad civil **deberá incluir como mínimo las siguientes coberturas y capitales:** responsabilidad patrimonial de la Administración Pública; responsabilidad por perjuicios patrimoniales primarios; responsabilidad civil de explotación, responsabilidad civil patronal; responsabilidad civil profesional; responsabilidad civil locativa; defensa y fianzas; **con los siguientes límites y sublímites:**

**Límite de indemnización por siniestro y año: 900.000 €.**

**Sublímite de indemnización por siniestro y año para RC por perjuicios patrimoniales primarios: 100.000 €.**

En dicha póliza, se deberá recoger expresamente al Ayuntamiento de Alaquàs como Asegurado adicional (a efectos de una posible reclamación que pueda sufrir el Ayuntamiento con motivo de la actividad objeto del contrato), reflejándose expresamente la condición de Tercero del Ayuntamiento de Alaquàs respecto al Tomador (a efectos de una posible reclamación del Ayuntamiento al contratista con motivo de la actividad objeto de contrato).



El Ayuntamiento se reserva expresamente el derecho a repetir contra el adjudicatario, mediante las acciones legales procedentes, en todos aquellos casos en que se le declare responsable como consecuencia de los actos derivados del funcionamiento normal o anormal del servicio.

En caso de licitadores no inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, o en caso de que no consten en dicho registro alguno de los datos esenciales, deberán aportar además:

#### **9.- Capacidad de obrar.**

1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.
2. En el caso de personas jurídicas:
  - Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
  - Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
  - Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
  - DNI del representante o documento que lo sustituya.
  - Documento de bastanteo del poder del representante o representantes realizado por funcionario.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se le requerirá para su subsanación en un plazo no superior a tres días hábiles.

Asimismo, el Ayuntamiento comprobará de oficio que el propuesto adjudicatario no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Alaquàs, incorporando al expediente la oportuna certificación.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, y podrá autorizarse a los servicios administrativos del órgano de contratación para recabar directamente por esos medios los certificados disponibles.

Esta documentación también deberá ser presentada por las empresas a las que el licitador haya acudido para completar su solvencia.

En el supuesto de que el licitador haya recurrido a las capacidades de otras empresas, la licitadora propuesta adjudicataria deberá aportar también:

- el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP,
- la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector Público, eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y, salvo prueba en



contrario, de la presentación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

La presentación de las proposiciones de los interesados supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

## **EFFECTO DE NO APORTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:**

De no presentar esa documentación en el plazo indicado, de no subsanarse aquellas omisiones o defectos observados, o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

## **15.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con la ponderación prevenida en la cláusula 9ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **15.3. ADJUDICACIÓN**

La adjudicación del contrato se realizará en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación referida en párrafos anteriores y se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato así como el plazo en que debe procederse a la formalización del mismo; la adjudicación deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública y NIF asignado a la Agrupación, antes de la formalización del contrato.

El Ayuntamiento de Alaquàs se reserva el derecho a declarar desierto el procedimiento si ninguna de las proposiciones resultara conveniente a los fines de la contratación.



Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar, en su caso, a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación antes de la misma cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos supuestos los candidatos o licitadores serán indemnizados con 100 euros por los gastos en que hubiesen incurrido.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Transcurridos dos meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones -a excepción de la oferta económica- quedará a disposición de los interesados (salvo la documentación de la adjudicataria). Si éstos no retiran su documentación desde el mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

### **16ª. GARANTÍA DEFINITIVA**

La Mesa de Contratación requerirá al propuesto como adjudicatario del contrato, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento constituya la garantía definitiva del contrato, equivalente a un 5 % del precio de adjudicación IVA excluido.

La garantía se constituirá de conformidad con la cláusula 11.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.

### **17ª FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN**

**17.1.** El contrato se perfecciona con la formalización del mismo, debiendo realizarse ésta en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, toda vez que el presente contrato está sujeto a recurso especial de contratación.

En el momento de la firma del contrato, **el contratista estará obligado a presentar la documentación justificativa de la contratación referida a la condición especial de ejecución del artículo 202 LCSP, regulada en la cláusula 20ª del presente pliego, así como la documentación relativa a la contratación y filiación del personal adscrito a la oferta formulada por el propuesto como adjudicatario.**

En cuanto a su publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del LCSP.

#### CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado A de esta cláusula, se impondrá la penalización del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente



cubiertos por el importe de la garantía provisional, y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

**17.2.** El contrato podrá elevarse a escritura pública a petición del adjudicatario, siendo a cargo del contratista los gastos derivados de su otorgamiento.

**17.3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

#### **17.4. CESIÓN.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 del LCSP, que prevé autorización del órgano de contratación, que aprobará que se cumplan las condiciones del mencionado artículo y podrá denegarlo cuando la indicaciones técnicas han sido determinares en la adjudicación del contrato.

**17.5 SUBCONTRATACIÓN:** No se admite la subcontratación.

#### **18ª EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**

Se estará a lo dispuesto en la cláusula 12ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

#### **19ª. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

##### **19.1 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social, al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir durante toda la duración del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Sectorial de aplicación.





Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

### **19.2 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.**

El contratista estará obligado, a gestionar por sí mismo los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la administración los documentos que para ello sean necesarios.

### **19.3 Deber de confidencialidad**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que nos e divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos los licitadores deberán presentar una declaración en la que indique qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

En cualquier caso, la declaración del empresario no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, valore su efectivo carácter de confidencial teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) Que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.
- b) Que comporte una ventaja competitiva para la empresa.
- c) Que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.
- d) Que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros.
- e) Que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y transparencia.

Por su parte el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

Así mismo el contratista o contratistas queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.



En cumplimiento de la normativa vigente que regula el tratamiento de datos personales por cuenta de terceros, el contratista se compromete al cumplimiento de las estipulaciones siguientes sobre seguridad:

- Se deberá cumplir estrictamente la normativa legal y reglamentaria en vigor sobre utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas y sobre protección de datos. El contratista deberá comprometerse a la adaptación de los sistemas a las nuevas normas al respecto que puedan entrar en vigor en periodo de vigencia del contrato.

- A tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

- No podrá transferir, duplicar o reproducir todo o parte de la información contenida en los ficheros o datos objeto de este contrato o aquellos datos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, a excepción de los casos en que exista previa autorización escrita del Ayuntamiento.

- Todas las obligaciones subsistirán aún con posterioridad a la finalización del presente contrato.

- Asimismo el adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento de la necesidad de cualquier cambio en los tratamientos de datos personales de titularidad municipal a fin de mantener su correcta regulación.

#### **19.4 Protección de datos de carácter personal.**

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento, consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales, por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional 25ª de la LCSP. Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999 y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre o normativa que la sustituya o complemente.

El contratista deberá contar con las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y



además de la correspondiente penalización prevista en los pliegos implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el ayuntamiento por vulneración de la legislación de protección de datos.

### **19.5 Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en este pliego.

### **19. 7 OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO**

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

1. Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP)
2. Criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP)
3. Compromiso de adscripción de medios (artículo 211 LCSP)
4. Cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales.

### **20ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 202 LCSP**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 LCSP se establece como condición especial de ejecución de este contrato garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento del V CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA DESPACHOS DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES incluida la Resolución de 9 de mayo de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2018 del V Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales.

### **21ª. VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS**

Se estará a lo dispuesto en la cláusula sexta del pliego de prescripciones técnicas.

### **22ª. CONTROL DEL SERVICIO. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

La supervisión de todas las actividades será realizada por el Responsable del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme lo dispuesto en la cláusula 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

### **23ª.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**



El órgano de contratación podrá ordenar la suspensión del servicio por razones de interés público.

En este caso se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, o le reclamará los que le hubiese ocasionado si la suspensión derivase de actuaciones irregulares del contratista.

El contratista no podrá suspender el contrato en ningún momento y bajo ningún concepto, ni siquiera en el supuesto de retrasos en el pago previstos en el artículo 217 del LCSP, salvo los supuestos de fuerza mayor.

#### **24ª.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato no tiene prevista modificación alguna.

#### **25ª. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución:

##### **A. Cumplimiento:**

El contrato se entenderá extinguido por cumplimiento cuando transcurra el plazo inicialmente establecido.

La realización por el contratista de la totalidad del objeto del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del Ayuntamiento determinará la devolución de la garantía definitiva en los términos establecidos en este pliego. Al efecto de acreditar el efectivo cumplimiento del contrato se formalizará un acta de recepción de la totalidad del mismo que será rubricada por el Contratista, el Responsable del contrato, el Alcalde o Concejal en quién delegue y en su caso por la Intervención Municipal.

##### **B. Resolución:**

Son causas de resolución del contrato las contempladas con carácter general en la Ley de Contratos del Sector Público y en el presente pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

#### **26ª. PERSONAL DEL CONTRATO**

Recursos humanos:

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica o laboral de ninguna índole con el personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate para la realización del servicio, durante todo el tiempo de prestación del contrato, siendo de cuenta del contratista todas las obligaciones y responsabilidades que nazcan con ocasión del presente contrato.

El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad en el trabajo, repercutiendo al adjudicatario cualquier sanción que las Administraciones competentes pudieran imponer al Ayuntamiento subsidiariamente como consecuencia de incumplimientos en la materia de personal afecto a este servicio, sin perjuicio de la penalización que además pueda imponerse.



El incumplimiento por parte del contratista del contenido de los puntos anteriores, podrá dar lugar a la resolución de este contrato con incautación de la fianza, sin perjuicio del resarcimiento de los daños que se hayan ocasionado.

### **27ª OBLIGACIÓN EN LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.

El contratista está obligado a comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

### **28ª.- RECURSOS**

Los actos que se dicten en este procedimiento abierto podrán ser objeto de recurso especial potestativo en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

### **29ª. TRIBUNALES COMPETENTES**

Para resolver las cuestiones judiciales que surjan con motivo del presente contrato los licitadores, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Tribunales que tengan jurisdicción sobre el municipio de Alaquàs.

